UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. 80 **DE 2015**

(21 OCT 2015)

Por el cual se expide el Reglamento Interno del CONSEJO ACADÉMICO de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

El CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Estatuto General Acuerdo 011 de 2000, expedido por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia,... *"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley..."*.

Que mediante la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, se organizó el servicio público de la Educación Superior y se estableció como máxima autoridad académica de las Instituciones Educativas Superiores, al Consejo Académico.

Que en desarrollo del principio constitucional citado en apartados anteriores y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca expidió su Estatuto General mediante el Acuerdo No. 011 del 10 de abril de 2000.

Que en el capítulo III del citado Estatuto General, se reglamenta lo concerniente a la conformación de los Órganos de Dirección y Gobierno de la Universidad, dentro de los cuales se encuentra el Consejo Académico.

Que el Estatuto General reglamenta la integración y funciones del Consejo Académico en el Artículo 26 y s.s.

Que se hace necesario expedir el Reglamento Interno del Consejo Académico, a efectos de definir al interior de la Universidad sus lineamientos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXPEDIR el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN: El Consejo Académico estará compuesto según lo dispuesto por el artículo 26 del Acuerdo 011 de 2000 - Estatuto General.

ARTÍCULO TERCERO: PRESIDENCIA.- El Consejo Académico será presidido por el Señor Rector, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General. En caso de ausencia la Presidencia será ejercida por el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO:

a) Convocar dentro de los términos previstos por este Reglamento, por escrito o por medios electrónicos, por intermedio de la Vicerrectoría Académica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando haya lugar y distribuir el orden del día, de conformidad con los temas a tratar en la sesión.

a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno del Consejo Académico.

b) Suscribir los Acuerdos y las Actas de las reuniones.

c) Las demás que señale la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO ACADÉMICO: De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto General, actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Universidad quien ejercerá las siguientes funciones:

a) Verificar el quórum de cada reunión y dejarlo consignado en la respectiva Acta.

b) Registrar en Actas las deliberaciones y decisiones del Consejo Académico.

c) Suscribir los Acuerdos y las Actas de las reuniones.

d) Custodiar el archivo del Consejo Académico.

e) Todas aquellas que le sean asignadas por el Presidente del Consejo Académico para el fortalecimiento de la gestión del citado Órgano Colegiado.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal del Secretario General, actuará en su reemplazo el funcionario que designe el Presidente del Consejo Académico para este fin.

ARTÍCULO SEXTO.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM: De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 del Estatuto General, el Rector convocará al Consejo Académico a reuniones ordinarias por lo menos dos (2) veces al mes y a las extraordinarias a que haya lugar.

Constituye quórum para todos los efectos la mitad más uno de los miembros.

PARÁGRAFO: Para el análisis de temas específicos podrán ser invitados los miembros de la comunidad universitaria que se requieran y/o personas externas que sean expertas en los temas a tratar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- MODALIDADES DE LAS SESIONES: Las sesiones del Consejo Académico podrán llevarse a cabo bajo las siguientes modalidades:

- **Presencial:** Los miembros del Consejo Académico están presentes físicamente en el sitio donde sean convocados.

- **Virtual:** Los miembros del Consejo Académico están presentes por medios electrónicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las sesiones virtuales, previa autorización del Presidente del Consejo Académico, el Secretario de dicho cuerpo colegiado someterá a consideración por medios electrónicos, los temas agendados, con dos (2) días de anterioridad a la convocatoria para el análisis de la decisión, la cual se adoptará con la mitad más uno de los miembros, mediante Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la modalidad presencial el Consejo Académico se reunirá en la Universidad o en su defecto en donde el Presidente de dicho Cuerpo Colegiado lo indique.

ARTÍCULO OCTAVO.- ACTAS DE LAS REUNIONES: Con posterioridad a cada reunión, el Secretario elaborará el proyecto de acta, que remitirá a los integrantes del Consejo Académico para su consideración y observaciones. Cuando sea del caso, se identificarán los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que hayan servido de base para la toma de las decisiones, así como las razones a favor y en contra que se tuvieron para la adopción de las mismas. El texto del acta debidamente ajustado, será sometido a aprobación del Consejo. Las actas serán firmadas por quien presida la correspondiente reunión y el Secretario y a ellas se adjuntarán los respectivos anexos como soportes de las mismas.

ARTÍCULO NOVENO.- DEBERES DE LOS INTEGRANTES: Los integrantes del Consejo Académico deberán:

a. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Académico.
b. Justificar debidamente por escrito o mediante correo electrónico ante la Secretaría General, las ausencias a las sesiones del Consejo Académico.
c. Abstenerse de tratar o presentar temas diferentes a los relacionados en el Orden del Día, o que no sean de competencia de esa Corporación.
d. Analizar y estudiar los temas propuestos en el Orden del Día, junto con sus respectivos anexos, con antelación a la fecha de la sesión.
e. Cumplir el presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHOS DE LOS CONSEJEROS: Los integrantes del Consejo Académico tendrán derecho a:

a. Recibir la información de manera oportuna y completa, de los temas del orden del día de la sesión convocada, mínimo con tres (3) días de antelación.
b. Participar con voz y voto.
c. Acceder a los archivos e información institucional para el ejercicio de sus funciones a través de la Secretaría General.
d. Presentar proposiciones o propuestas en las sesiones, relacionadas con el ejercicio de las funciones del Consejo Académico, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Los miembros del Consejo Académico estarán sujetos a la normatividad interna y externa legal vigente, referente a las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEBER DE REVELACIÓN: Los Miembros del Consejo Académico deberán informar cualquier circunstancia de la cual pueda derivarse una situación de conflicto de interés y, cuando sea del caso, suministrar al Consejo Académico, toda la información que sea relevante para que ésta pueda decidir sobre la autorización para la actividad que genera el conflicto de interés.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- APROBACIÓN Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO: El Consejo Académico tendrá la competencia para aprobar el presente Reglamento. Igualmente, será el único facultado para autorizar modificaciones al mismo, a iniciativa de ese órgano o de cualquiera de sus miembros. En este último caso, quien tome la iniciativa, deberá presentar ante la Secretaría General, la propuesta debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Le corresponde al Consejo Académico, resolver las dudas o divergencias que surjan en relación con la aplicación o interpretación del presente Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DENOMINACIÓN Y NUMERACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los actos administrativos expedidos por el Consejo Académico se denominan Acuerdos, los cuales se numeran en forma consecutiva.

PARÁGRAFO: Los proyectos de acto administrativo deberán ser tramitados ante la Vicerrectoría Académica, quien los remitirá a los integrantes del Consejo, mínimo tres días antes de la celebración de la sesión, para posteriormente ser debatidos por este Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., el 21 OCT 2015

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,

CARLOS ALBERTO CORRALES MEDINA

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

ANA PATRICIA ÁNGEL MORENO

Elaboró y Revisó: Dra. Ana Patricia Ángel – Secretaria General